

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22 de Julio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

CIRCULAR

Teniendo que ausentarme de esta población, en el día de hoy hago entrega del Gobierno de la provincia al señor Secretario don Luis Rodríguez Bolaños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 24 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Novillo

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

Número 2161

Pliego de condiciones para todos los aprovechamientos que han de efectuarse en los montes públicos de este distrito, durante el año forestal de 1896 á 97.

CAPITULO I

Condiciones generales á todos los aprovechamientos

1.ª No se concederá ningún aprovechamiento que no esté incluido en el plan general.

2.ª Los aprovechamientos solo podrán efectuarse gratuitamente por los vecinos de los pueblos que posean montes, en aquellos que hayan sido declarados comunales por la Administración, ó en los que se vengán realizando en la expresada forma desde tiempo inmemorial y sin interrupción.

3.ª Reconocido este derecho, y expedida la licencia por este distrito para efectuar el disfrute comunal, previas las formalidades que se expresan en el capítulo segundo, no podrán en mane-

ra alguna los Ayuntamientos enagenar ó arrendar por ningún espacio de tiempo, el todo ó parte de los productos que han de ser objeto del aprovechamiento; conceptuándose nulo todo acto de dichas Corporaciones que tienda á alterar las condiciones del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por extralimitarse en sus atribuciones.

4.ª Los aprovechamientos de los montes que no reúnan las circunstancias de la condición segundo, se sacarán á pública subasta, debiendo los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, formular y remitir el pliego de condiciones económicas referentes únicamente al modo y forma de hacer el pago del 90 por 100 del importe del remate y á las garantías que se exijan, sin que ninguna de sus cláusulas pueda anular ni modificar las del presente.

CAPITULO II

De los aprovechamientos generales

5.ª Las licencias para el pastoreo del ganado de labor en las dehesas boyales, se expedirán por este distrito, previa presentación de un certificado extendido por los Secretarios de los Ayuntamientos y con el visto bueno de los Alcaldes, en el que se haga constar el número y clase de cabezas que tienen amillaradas los terratenientes, con destino al cultivo.

6.ª Las demás licencias para aprovechamientos comunales no se darán hasta que se presenten en esta oficina las cartas de pago que acrediten haber hecho efectivo en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del importe de la tasación.

7.ª Concedida la autorización para dar principio á los disfrutes, se procederá á hacer la entrega del monte por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una pareja de la Guardia civil, á la Comisión que se nombre por el Ayuntamiento del pueblo usufructuario, la cual queda encargada de vigilar y dirigir las operaciones, dando cuenta al Distrito de los

abusos que cometan. Si no hubiera empleado del ramo que pudiera hacer la entrega, cuya circunstancia se hará constar en la licencia que se expida, podrá desde luego hacerse cargo del monte la expresada Comisión, poniéndolo en conocimiento de esta jefatura por conducto de la autoridad local.

8.º Todos los disfrutes deberán terminar dentro del plazo que señala en la licencia, sin que pueda otorgarse prórroga alguna fuera de los casos que se mencionan en el art. 160 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

9.ª Las comisiones nombradas por los Ayuntamientos serán responsables de todos los daños que se cometan durante el aprovechamiento comunal, si no dieren conocimiento de estos á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, al capataz de cultivo de la comarca y á la Autoridad local, onyas comisiones seguirán siendo responsables aún en el caso de renovación de las Corporaciones municipales, á no ser que ante un empleado del ramo hagan entrega del terreno á las que hayan de sustituirlas.

10. Los aprovechamientos de pastos en los montes comunales solo serán gratuitos para los ganados de uso propio; los de tráfico ó granjería deberán entrar al disfrute mediante arriendo en subasta pública con las debidas formalidades.

CAPITULO III

De las subastas

11. Todas las subastas de aprovechamientos se anunciarán por el señor Gobernador civil de la provincia en el *BOLETIN OFICIAL* y se celebrarán en la forma que se disponga en el anuncio, al que se dará por los Alcaldes la publicidad que previene el art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, so pena de la imposición á estas últimas Autoridades locales de la multa que señala el art. 22 de la Reforma de la Legislación penal de Montes.

12. La subasta se verificará en el pueblo en que radique el monte, bajo

la presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil. En el caso de que la tasación excediese de 5000 pesetas, se celebrará también simultáneamente la subasta en la capital de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador ó la persona en quien delegue.

13. No podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio á ellas, los empleados facultativos y subalternos ni los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte, so pena de nulidad de la subasta é imposición á los que tal hicieren de las multas y responsabilidades que señala el art. 23 de la Reforma de la Legislación penal de Montes.

14. La subasta dará principio por la lectura del pliego de condiciones especiales que vaya unido al expediente de las generales que en el presente se consignan, así como de las que se refieren á la clase del aprovechamiento que es enajena, y de las económicas formuladas por los Ayuntamientos.

15. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

16. Cuando el valor de la tasación no exceda de 5.000 pesetas se verificará la subasta por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora, trascurrida la cual, se hará la adjudicación al mejor postor por la Autoridad que presida el acto.

17. El rematante deberá presentar, antes de firmar el acta de adjudicación, fiador de garantía á juicio del Presidente, para responder del cumplimiento del contrato y de los daños que puedan causarse durante el disfrute.

18. Cuando el valor de la tasación exceda de 5.000 pesetas las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador: si resultasen con precios

iguales dos ó más pliegos de los que contengan proposiciones reputadas como más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de estas, por espacio de media hora, en pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas cada una.

Si ninguno de ellos quisiese aumentar el precio de su proposición, se hará la adjudicación á la suerte.

19. La adjudicación no producirá efectos hasta que sea aprobada por el señor Gobernador civil y el rematante no podrá utilizar los productos subastados sin que preceda licencia por escrito de esta jefatura previo el pago en la Tesorería de la Delegación de Hacienda del 10 por 100 del importe del remate y presentación del documento que lo acredite.

20. Una vez hecha la adjudicación no podrá bajo ningún concepto variarse en lo más mínimo el producto objeto de la subasta, imponiéndose al que lo hiciere las multas y responsabilidades que señala la Reforma de la Legislación penal de Montes.

21. Los contratos se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1885, y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos les ocasionen.

22. Obtenido la licencia dada por el Distrito no podrá darse principio á las operaciones sin que preceda la entrega á que se refiere la condición octava de este pliego, so pena de la imposición de las multas y responsabilidades que detalla el art. 26 de la Reforma arriba ya citada.

23. Igualmente se aplicarán las multas é indemnizaciones que marcan los artículos 25, 27 y 28 de dicha Reforma, respectivamente á los rematantes que dejasen transcurrir el plazo sin dar principio á las operaciones ó no las terminasen dentro del señalado, y á todos aquellos que infringieran algunas de las condiciones de este pliego.

24. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de la multa, restitución y resarcimiento de cuantos daños se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento, y en una zona de doscientos metros al rededor, si no denunciaren en el término de cuatro días al causante del daño.

CAPÍTULO IV

Pastos y montanera

31. No podrán entrar al aprovechamiento mayor número ni otra clase de cabezas que las señaladas en las licencias expedidas por el Distrito.

32. Está absolutamente prohibido el pastoreo en todos los terrenos que hayan sufrido algún incendio, hasta tanto que se levante la veda.

33. Los pastores no podrán utilizar para sus usos otras leñas que las secas ó rodadas que haya en los montes, con prohibición de encender fuego dentro de los mismos, especialmente en los meses de Junio á Octubre inclusive, á no ser en los sitios desprovistos de pastos, malezas y leñas muertas, y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándole así que se hubiera usado.

34. El vareo de las encinas y alcornoques se practicará únicamente con la percha, procurando no hacer daño, sin que sea permitido el uso del zurriago.

35. Todos los cerdos que entren en los montes deberán estar ensortijados.

Córdoba 21 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José García Esquerro.

DISTRITO FORESTAL DE CORDOBA

PLAN de aprovechamientos de los montes públicos de este Distrito, aprobado por Real orden de 18 de Junio, para el año forestal que principiará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Septiembre de 1877.

TERMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	CLASE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS					CORTEZAS			
			Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar	Cerda	ESPECIE	Cantidad Quintales métricos	Tasación Pesetas	Tasación de los productos Pesetas
Córdoba	Rosal	Córdoba	"	"	"	"	"	Corcho	100	600	"
Idem	Caño de Escaravita	Idem	800	1500	150	"	"	"	"	"	"
Idem	Montes comunales	Adamuz	700	"	25	"	"	"	"	"	7100
Almodóvar del Río	Sierra Morena	Almodóvar del Río	800	"	40	20	600	"	"	"	2780
Belalcázar	Cubillana	Belalcázar	400	"	10	35	50	"	"	"	2000
Idem	Barbellido	Idem	600	"	70	80	100	"	"	"	850
Idem	Malagón	Idem	1000	"	100	120	250	"	"	"	1740
Idem	Encinilla	Idem	"	"	300	200	180	"	"	"	2920
Idem	Pedroche	Belmez	"	"	80	20	100	"	"	"	1880
Belmez	Dehesa boyal	Benamejí	900	100	60	70	150	"	"	"	2860
Benamejí	Idem	Benamejí	200	"	50	10	100	"	"	"	2600
Conquista	Quebradilla	Conquista	1358	"	"	"	"	"	"	"	1220
Fuente la Lancha	Dehesa boyal	Fuente la Lancha	"	"	"	"	"	"	"	"	3156
Hinojosa del Duque	Espiritu Santo	Hinojosa del Duque	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem	Baldíos	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hornachuelos	Zona neutral	En litigio	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	Bramadero	Pedroche	1000	200	274	300	210	"	"	"	4716
Posadas	Sierrezuela	Posadas	200	200	20	260	200	"	"	"	1450
Pozoblanco	Dehesa boyal	Pozoblanco	164	374	14	14	40	"	"	"	2240
Rute	Dehesa la Sierra	Rute	50	25	10	10	20	"	"	"	1642
Idem	Lanchar	Idem	600	900	160	40	180	"	"	"	295
Santa Entemía	Baldíos y Acceros	Santa Entemía	100	"	80	50	80	"	"	"	5060
Valsequillo	Malagana	Valsequillo	1000	"	100	50	200	"	"	"	880
Villanueva del Duque	Dehesa boyal	Villanueva del Duque	600	"	40	150	200	"	"	"	3000
Villanueva del Rey	Idem	Villanueva del Rey	"	"	"	"	"	"	"	"	2380

Córdoba 21 de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Esquerro.

Agencia ejecutiva de Hacienda

PUEBLO DE LA CARLOTA

Número 2138

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Nieto Cordobés, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 8 de Marzo último, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1895-96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se detallan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
1	135 20	Una casa-habitación en esta villa, en su calle Nueva número once, propiedad de Rafael Segovia Galvez, la cual linda por la derecha de su entrada con casa de Pedro García Carmona, número trece; por la izquierda con casa número nueve de Nicolás Curado Luna, y por la espalda con casa de Juan Abad Cruz, y tiene de fachada seis varas de fachada por veinte y cinco de fondo, y consta de portal de entrada, una habitación á la izquierda, encamarada, segundo portal con otra habitación á la izquierda, también encamarada, pátio y corral, su fachada mira entre Saliente y Poniente. La casa que se subasta está valorada, según el líquido imponible que tiene asignado, en la cantidad de quinientas veinte y seis pesetas cincuenta céntimos.	526 50
2	91 39	Una casa-habitación en esta villa de la Carlota en la Ronda de la misma, propiedad de los herederos de Andrés Baena Moreno; dicha casa no tiene número de población, su fachada mira á Poniente y linda por la derecha de su entrada con casa de Francisco Blanco Sánchez; por la izquierda con la Ronda de esta población, y por la espalda con casa de Juan Fernández Marin, y consta de una habitación sin encamarado, tiene ocho varas de fachada por cinco de fondo. La casa que se subasta está valorada, según el líquido imponible que tiene asignado, en la cantidad de quinientas veinte y seis cincuenta céntimos.	526 50
3	172 26	Porción de tierra consistente en catorce fanegas, equivalentes á nueve hectáreas, un área y cincuenta y nueve centiáreas, propiedad de José Estables Hers, situada en el cuarto departamento y sitio del Lantiscoso; lindante por Saliente con terrenos de María Josefa Muñoz; al Mediodía con la carretera general de Madrid á Cádiz; Poniente con terrenos de Pablo Delgado Muñoz, y por Norte con el Hecho, propiedad de don José Capitan, hallándose situada dicha finca en la villa de la Carlota. Las catorce fanegas de tierra que se subastan están valoradas, según el líquido imponible que tiene asignado, en la cantidad de mil cincuenta y cinco pesetas.	1055
4	119 97	Una haza de olivar de la propiedad de Diego Maestre Valenzuela, de cabida de dos aranzadas, equivalentes á ochenta y cuatro áreas, cincuenta y dos centiáreas y treinta y dos decímetros, situada dicha finca en el cuarto departamento del término municipal de esta villa de la Carlota; lindante por todos cuatro vientos con terrenos de José Romero Alcaide y los herederos de Alfonso Maestre. Las dos aranzadas de olivar que se subastan están valoradas, según el líquido imponible que tienen asignado, en la cantidad de quinientas sesenta pesetas.	560
5	150 14	Porción de tierra calma, monte bajo y algunos chaparros de la propiedad de Pedro Alois Valenzuela, de cabida de diez y ocho fanegas, equivalentes á once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y doce centiáreas, situadas en el cuarto departamento del término municipal de esta villa de la Carlota; lindante por Saliente con la carretera general de Madrid á Cádiz; al Poniente con finca de los herederos de José Romero Alcaide, y por Mediodía y Norte con finca de los herederos de Alfonso Maestre, y en el pródigo existe una casa de paja y rama. Las diez y ocho fanegas de tierra que se subastan están valoradas, según el líquido imponible que tienen asignado, en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas.	1850

lentes á once hectáreas, cincuenta y nueve áreas y doce centiáreas, situadas en el cuarto departamento del término municipal de esta villa de la Carlota; lindante por Saliente con la carretera general de Madrid á Cádiz; al Poniente con finca de los herederos de José Romero Alcaide, y por Mediodía y Norte con finca de los herederos de Alfonso Maestre, y en el pródigo existe una casa de paja y rama.
Las diez y ocho fanegas de tierra que se subastan están valoradas, según el líquido imponible que tienen asignado, en la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se efectuará en las oficinas de esta Agencia, el día 18 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En la Carlota á 18 de Julio de 1896.—El Agente ejecutivo subalterno, Francisco Nieto.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2172

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pedro Abad, en el expediente sobre liquidación de débitos del mismo, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Abril de 1895; y

Considerando que la resolución de la Delegación donde se determinó la cuantía de los débitos de esta Corporación, ha sido la dictada en 19 de Mayo y publicada en el BOLETIN OFICIAL del 23, y contra la misma no entabló el Ayuntamiento recurso alguno dentro del plazo que señala el Reglamento de procedimientos económicos-administrativos, ni contra tal resolución puede computarse producido el presente, pues tasativamente se expresa que es contra el acuerdo de 18 de Junio.

Que en esta fecha no se ha tomado otro acuerdo que el de practicar la liquidación definitiva que es reclamable ante la Delegación, primeramente, cuando adolezca de alguno de los defectos de los señalados en el art. 20 de la Instrucción citada; pero no respecto del importe de los descubiertos, toda vez que este punto se halla ventilado y ha recaído un acuerdo firme ya.

El ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en acuerdo de 14 del actual, se

ha servido resolver que no ha lugar á tramitar dicho recurso de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos del artículo 61 del Reglamento de procedimiento económico-administrativo vigente.

Córdoba 18 de Julio de 1896.—Federico Morcillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 2164
CONTADURIA

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dice con esta fecha al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

“Dada cuenta á la Comisión provincial del expediente relativo al concierto otorgado al Ayuntamiento de esta capital, á su instancia para el pago de los atrasos adeudados á la Diputación por contingente, y visto que la expresada Corporación municipal ha faltado á todos sus compromisos, hallándose en descubierto por dos anualidades vencidas del propio concierto, importantes 44.010'10 pesetas; que también por el concepto de atrasos y por resultas de la liquidación de otros ejercicios no comprendidos en dicho concierto, adeuda además 8.827'64 pesetas, y lo que es menos excusable 37.641'04 pesetas más por las cuotas del reparto corriente que ha debido pagar con rigurosa exactitud, por ser condición esencialísima

para que pueda subsistir lo pactado, acordó, previa declaración de urgencia y de conformidad con lo propuesto por el señor Presidente Ordenador de pagos, anular en todos sus efectos el expresado concierto poniendo en vigor el procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad declarada contra los Concejales por la totalidad de las sumas adeudadas hasta la fecha, y que se exija al Alcalde envíe en el plazo máximo de ocho días las siguientes certificaciones:

1.ª Una expresiva por capítulos, artículos y conceptos del presupuesto municipal de todo lo recaudado y pagado por todos conceptos durante el ejercicio de 1893 á 94.

2.ª Otra idem con igual expresión de lo recaudado y pagado durante el ejercicio de 1894 á 95.

3.ª Otra idem con igual detalle de las cantidades que en los dos periodos económicos anteriores quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.

4.ª Otra idem de los procedimientos y expedientes de apremio con sus fallos, que se hubieran seguido para recaudar y pagar las resultas y resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento, con el propio fin desde 1.º de Julio próximo pasado, hasta la fecha ó negativa en su caso.

5.ª Otra idem de los expedientes de responsabilidad que se hubieren seguido con igual objeto y actuaciones de los mismos desde 1.º de Julio último hasta la fecha ó negativa en su caso; y

6.ª Otra idem con el detalle de todo lo recaudado y pagado por capítulos, artículos y conceptos del presente corriente desde 1.º de Julio pasado hasta la fecha.

También acordó advertir al señor Alcalde, que de no ejecutar con la mayor exactitud el servicio de envío de las precedentes certificaciones, incurrirá en la responsabilidad de desobediencia grave para los efectos del artículo 189 de la ley municipal.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos de la Ley.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de la Corporación municipal de su presidencia, esperando se sirva acusarme á la mayor brevedad el recibo de la presente, y disponer lo necesario para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Junio de 1896.—El Presidente, J. A. Serrano.

Sr. Alcalde constitucional de esta capital.

Y se inserta en este periódico oficial para que sirva de ineludible notificación al Alcalde y á todos y cada uno de los Concejales que forman actualmente el Ayuntamiento de esta capital á los efectos consiguientes.

Córdoba 29 de Junio de 1896.—Serrano.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE CORDOBA

Número 2155
AÑO ECONOMICO DE 1895 96.—EDICTO.
BIENES NACIONALES
Hallándose en descubierto en esta

Agencia los individuos que abajo se relacionan, en el pago de los plazos vencidos y no satisfechos de Bienes Nacionales, según la certificación expedida por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda, contra quienes se instruye expediente de segundo grado de apremio, é ignorando esta oficina el actual domicilio de los deudores, por el presente y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 96, párrafo 2.º de la instrucción de 18 de Julio de 1879, se cita y emplaza á los mismos para que comparezcan á pagar en el término de diez días, en la Tesorería de Hacienda; en la inteligencia que de no verificarlo así, se declararán en quiebra las fincas, sin perjuicio de seguir practicándose por esta Agencia las diligencias necesarias para exigir la responsabilidad que proceda, á saber.

Número del Inventario	NOMBRES DE LOS DEUDORES	CLASE Y NOMBRE DE LAS FINCAS	Pueblos en que radican		Plazos que adeudan		IMPORTE	
			Córdoba	Lucena	Montilla	Ptas.	Cts.	Ptas.
388	D. Miguel Tortosa Téllez	Una casa solar, Siete Revueltas 17	Córdoba		9 y 10	146		
114	El mismo	Otra en la calle de Vera-Cruz 2	Lucena		16 al 20	462-50		
1933	D. José Barranco López	Sherite de tierra al sitio de Cabrera	Montilla		20	326-06		

AYUNTAMIENTOS

LUQUE
Núm. 2143

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 11 del actual, ha aprobado la designación de secciones para el sorteo de los vocales aso-

ciados á la Junta municipal, que ha de actuar durante el corriente año económico, cuya designación propuesta por la Comisión respectiva se hace por calles por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes, y no existir ramos industriales cuya importancia exija la formación de una sección especial; á saber:

Sección primera

La comprenden los vecinos elegibles de las calles Alta, Cena, Marbella, Mármol, San Sebastián y Tercia.

Sección segunda

Los vecinos de las calles Algarrobo, Bailajarros, Fuente, Paredón, Porras, Prado y San Bartolomé.

Sección tercera

Los vecinos de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Sección cuarta

Los vecinos de las calles Alamos, Cabezuelo, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villalba.

Y siendo doce el número de individuos de que consta este Ayuntamiento y existiendo muy pequeña diferencia entre las cuatro secciones se elegirán tres vocales por cada una de ellas.

Lo que se publica á los efectos del artículo 67 de la ley municipal.

Luque 15 de Julio de 1896.—Eloy Fernández.

LUCENA

Núm. 2153

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al actual ejercicio económico, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las resoluciones que sean pertinentes.

Lucena 18 de Julio de 1896.—José de Mora.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2178

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Abogado y Juez de primera instancia interino de este partido.

Hago saber: que doña Cándida López Blanco, natural y vecina que fué de Villanueva de Córdoba, falleció en la misma el día cinco de Noviembre último, á los setenta y cinco años de edad, y en estado soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, ni dejado tampoco ascendientes, por lo que don Juan López Camacho, en representación de su difunto padre don Diego López Blanco, y á nombre de su tía carnal doña Gabriela López Blanco y de sus hermanas doña María Antonia, doña María Isabel, doña Dominga, doña María Dolores y doña María Josefa López y Camacho, solicitan se les declare herederos abintestatos de los bienes relictos al fallecimiento de aquella.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado á reclamar-

lo dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 2186

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á una mujer cuya señas son: bastante gruesa, con los cabellos grises, y llevaba puesto cuando ocurrió el hecho, un mantón amarillo, oscuro, la cual en la mañana del diez y nueve de Agosto último, sustrajo del bolsillo de una polonesa al súbdito francés don Enrique Dufour, una cartera de piel de Rusia, bastante usada, con cierre aniquelado, que contenía doscientas setenta y cinco pesetas en billetes del Banco de España, un cuadernito encarnado de miembro de Club Alquíne francés, una tarjeta de elector, varias de visita, otra de alumno de la Escuela de Bellas Artes, una fotografía de mujer y otra del Dufour, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar número tres, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra motivo instauyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha mujer y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, así como á la busca de la cartera, dinero y demás efectos.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Sección de anuncios

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubierto, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Le-
trados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.